



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

INFORME DE SECRETARÍA:

Se deja constancia que en todos los procesos que cursan en el Juzgado no corrieron términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 31 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, los cuales fueron emitidos dentro de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA:

Fecha de notificación personal demandado:	22 de abril de 2019 Folio: 46
Término de traslado:	Fechas del 23 de abril al 7 de mayo de 2019.
Contestación de demanda:	Fecha 6 de mayo de 2019. Fl. 56

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto:	703
Radicado:	76001 31 10 014 2019 00114 00
Proceso:	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS.
Demandante:	PAULA ANDREA VELASQUEZ EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS JUAN ANDRES Y JUAN MARTIN TORRES
Demandado:	ÁLVARO ANDRÉS TORRES OJEDA
Tema:	ADMITE CONTESTACIÓN, CORRE TRASLADO EXCEPCIONES.

Notificada la parte demandada señor: ALVARO ANDRES TORRES OJEDA en el presente proceso y habiendo este contestado la demanda a través de apoderado judicial dentro del término de traslado; el despacho da por contestada esta y evidenciando a su vez que se propuso como excepción de fondo: “*demanda abstracta, requisito de procedibilidad y existencia de acuerdo privado*” (fl. 62) se le dará el trámite respectivo conforme el artículo 370 del CGP, corriendo el traslado a la parte demandante para que realice pronunciamiento.

Finalmente, advirtiendo que fenecerá el término legal para proferir la decisión de fondo en la presente causa, este Despacho dispone hacer uso de la facultad prevista en el

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



inciso 5 del art. 121 del C.G.P., para prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses más a partir de su vencimiento, para emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda dentro del proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS promovida por la señora PAULA ANDREA VELASQUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA portador de la TP No. 128.206 del CSJ, para que actúe como apoderado del señor ALVARO ANDRÉS TORRES OJEDA.

TERCERO: CORRER traslado a la demandante por el término de CINCO (5) DÍAS de la excepción de fondo: "*demanda abstracta, requisito de procedibilidad y existencia de acuerdo privado*" para que se pronuncie si a bien lo considera. Lo anterior se ejecutará por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: PRÓRROGAR la competencia en la presente causa por seis (6) meses más para proferir la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web
de la rama judicial.*